

40
Com. D. de ser de Cada Una quatro R. —

De qualquiera otra Cuenta. Por Razon de Administracion
de Haberes, quatro R. —

De las Ventas de Casas de Ayuntamiento, Camarinera, y Demas
Abastos Publicos, Dore R. —

De la Venta del Pardo, sullabe, Arca, y medidas quatro R. —

De cada libro de entradas, y sacas de el Silo. Vbiem Dos R. —

En que en manera alguna excedan los Vnos, ni los otros en las
Paga y Cobranza de los Derechos mencionados. Pena de que las dhas
Justicias, y Resimientos, que contra vinieren, Particularmente
viener a los Rescursos Propios, y Puntos lo que Pagaren, y debie-
mente, los dichos Jueces de Residencia, los Volberan con el qua-
l tanto, aplicados a mi Voluntad para Cuius obsequencia or-
dino, que al fin de Cada Residencia, que se tomare, se ponga memoria
individual de cada Confes de Cuius, y de los Pagos que se han
de excluir en la Residencia, y de los Derechos, que Obvieren libe-
de alguna Regulacion, de que se les Preben dia en los titulos que
de los Res pagaren. Y asi mismo ordeno a Don Sebastian
Chirio y a la Corregidor de mi Rescursos Estado de
Torquemada, y Villas de Sumilla, y Alcalá del Rio hagan
si fueren esta mi Prohibicion, a todas las Justicias, y Ayun-
taamientos de el y de ellas, y que pongan lo que en su
Archivos, contra la de Autoridad de ella, para
que se intimen a los Jueces de Residencia luego que
tomanen posesion de sus officios, se Participe a mi Real
a mi Secretaria con las notificaciones de aver se
Executado en esta forma; Para Cuius Cumplim.